

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. e.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(Gaceta núm. 194.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Vicente Lozana del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

En esta fecha ceso en el cargo de Gobernador de esta Provincia, en virtud del Real decreto de 12 del corriente, publicado en la Gaceta de ayer, que queda inserto; habiendo resignado el mando accidental en el Secretario de este Gobierno, D. Manuel de Naveda, segun lo previene la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Burgos 14 de Julio de 1866.  
VICENTE LOZANA.

(Gaceta núm. 195.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente de mi Consejo de Ministros y de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General del Ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de Ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro; quedando muy satisfecha del celo, leal-

tad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Fernando Calderon y Collantes; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General Don Juan de Zavala, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. José de Posada Herrera; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha

presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Ultramar é interino de Hacienda me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Eusebio Calonge, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.



En atención á las circunstancias, que concurren en D. Manuel García Barzallana, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Orovio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

### Circular.

En la noche del día 6 del corriente, han faltado de la manada de yeguas de Pinilla de los Moros siete caballerías, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se suponen robadas por una cuadrilla de Jitanos que en el mismo día estuvieron en aquel pueblo, compuesta de cuatro hombres, los dos de bastante estatura, el uno con vigote, otro jóven con chaqueta encarnada, y otro con un sombrero pequeño, y los demás con sombreros calañeses, yendo tambien dos mujeres con dos niños. En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de indicados sugetos, que con las caballerías que tengan serán puestos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos.

Burgos 13 de Julio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

### Señas de las caballerías.

Una yegua de 16 años, 6 y media cuartas de alzada, pelo cano. Otra de igual pelo, de 7 años y seis cuartas, con un bulto en medio del lomo. Un caballo de cuatro años, pelo entrecano, de 6 y media cuartas. Otra yegua de 4 años, de mas de 6 cuartas, pelo rojo. Una potra de 3 años, 6 y media cuartas, pelo rojo. Otra potra de tres años, 6 cuartas pelo negro. Otra de 3 años, 6 cuartas y pelo rojo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por Real orden de 30 de Junio último ha sido aprobada la subasta de la recaudacion de las Contribuciones territorial é industrial de los Distritos que á continuación se expresan, adjudicándose á los sugetos que tambien se indican, los cuales quedan encargados de las funciones que como tales recaudadores les competen, y en las que cesarán en 30 de Junio de 1868. Al comunicárselo á los Ayuntamientos de dichos distritos para los efectos oportunos y para que les reconozcan como tales, debe la Administracion prevenir á los demás de la provincia que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion de 28 de Febrero último quedan encargados desde luego de la recaudacion de dichas contribuciones.

En su virtud, la Administracion juzga oportuno hacer á los Ayuntamientos las indicaciones necesarias, para que en este importante servicio procedan conforme á las prescripciones vigentes.

Los Ayuntamientos son los obligados para con la Hacienda pública de hacer efectiva la recaudacion en las épocas señaladas, que son los días 5 de cada uno de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, y por medio de Recaudadores que dichas corporaciones nombren, y bajo las fianzas que los mis-

mos señalen y aprueben. Estos nombramientos, que tanto afectan á los Ayuntamientos, deben recaer en personas de provida y suficientes garantías para responder de un cargo de tal importancia y gravedad.

Para que los Ayuntamientos comprendan sus facultades y sus deberes, así como los de los Recaudadores que nombren, deberán consultar el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Instruccion de 5 de Setiembre del mismo año y la Real orden de 5 de Setiembre de 1847, especialmente sus artículos 10, 11, 16, 17 y 18, y demás disposiciones vigentes.

Por último, debe advertir á dichos Ayuntamientos que los premios que deben percibir por dicha recaudacion son de tres escudos por ciento en la contribucion territorial, y de 5 escudos 800 milésimas por 100 en la industrial.

Burgos 11 de Julio de 1866.—El Administrador, Gregorio Villa.

### Distritos cuya recaudacion de contribuciones ha sido adjudicada á D. Segundo de la Morena.

Aranda de Duero.

Alcocero.

Arraya.

Bascuñana.

Belorado.

Carrias.

Castil de Carrias.

Castil Delgado.

Cerezo de Riotiron.

Cerraton de Juarros.

Cueva Cardiel.

Espinosa del Camino.

Eterna.

Fresneda de la Sierra.

Fresneña.

Fresno de Riotiron.

Garganchon.

Ibrillos.

Ocon de Villafranca.

Pineda de la Sierra.

Pradoluengo.

Puras de Villafranca.

Quintanalaranco.

Rábanos.

Redecilla del Camino.

Redecilla del Campo.

San Clemente del Valle.

Santa Cruz del Valle.

Tosantos.

Valmala.

Vitoria.

Villaescusa la Solana.

Villafranca Montes de Oca.

Villalvos.

Villagalijo.

Villalomez.

Villambistia.

Villanasur Rio de Oca.

Briviesca.

Burgos.

Cardeñadizo.

Cardeñajimeno.

Gamonal.

Quintanadueñas.

Renunció.

Villagonzalo Pedernales.

Villayuda.

Castrogeriz.

Melgar de Fernamental.

Lerma.

Añastro.

Condado de Treviño.

Miranda de Ebro.

Barbadillo de Herreros.

Barbadillo del Pez.

Campolara.

Canicosa.

Carazo.

Cascajares de la Sierra.

Castrillo de la Reina.

Contreras.

Hortigüela.

Oyuelos de la Sierra.

Jaramillo de la Fuente.

Jaramillo Quemado.

Jurisdiccion de Lara.

Mambrillas de Lara.

Monasterio de la Sierra.

Monterrubio.

Neila.

Pinilla de los Moros.

Quintanalaria.

Quintanar de la Sierra.

Riocabado.

Salas de los Infantes.

Tinieblas.

Torrelara.

Valle de Valdelaguna.

Vilviestre del Pinar.

Villaespa.

Villanueva Carazo.

Villoruebo.

Vizcainos.

San Millan de Lara.

Villadiego.

### Distritos cuya recaudacion de contribuciones ha sido adjudicada á D. Angel de La Parte.

Alfoz de Bricia.

Alfoz de Santa Gadea.

Bañuelos del Rudron.

Carnégula.

Cubillos del Rojo.

Escalada.

Gredilla de Sedano.

Masa.

Moradillo de Sedano.

Nidágula.

Orbaneja del Castillo.

Pesadas de Burgos.

Pesquera de Ebro.

La Piedra.

Quintanaloma.

Quintanilla Sobresierra.

Sargentos de la Lora.

Sedano.

Tablada del Rudron.

Terradillos de Sedano.

Tubilla del Agua.

Valdelateja.

Valle de Hoz de Arriba.

Valle de Valdevezana.

Valle de Zamanzas.

Medina de Pomar.

Merindad de Valdeporres.

Villarcayo.

### Distritos cuya recaudacion de contribuciones ha sido adjudicada á D. Julian de la Peña.

Valle de Mena.

Merindad de Montija.

Burgos 11 de Julio de 1866.—El

Administrador, Gregorio Villa.



**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Correos de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en 5 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica de Real orden lo que sigue. — Ilmo. Sr. — La REINA (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — En vista de cuanto me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de variar el sistema de porteo de la correspondencia de oficio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2.º Continuarán observándose todas las demás disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, debiendo las Autoridades y Corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos marcar en los sobres con tinta el peso de los pliegos ó paquetes que entreguen á la mano en las dependencias de Correos, las cuales los confrontarán detenidamente con la factura que ha de acompañarles.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo mandado en las anteriores disposiciones. Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. — De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, debiendo al efecto comunicarlo á sus respectivos subalternos, advirtiéndole que esta medida no altera en nada la estadística de la correspondencia oficial que se lleva en las Administraciones, las que como hasta aquí continuarán remitiendo á este centro directivo los resúmenes mensuales y demás documentos que hagan relacion con la referida correspondencia, en la que solo se varia el método de portear con pluma en lugar de los sellos, quedando todo en la forma que se viene ejecutando segun la práctica establecida.»

Burgos 12 de Julio de 1866. — El Administrador, José Sanchez Tagle.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.											
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO. Fanega. Esc. Mil.	CEBADA. Fanega. Esc. Mil.	MAIZ. Fanega. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	ACUARBIENTE. Arroba. Esc. Mil.	CARNERO. Libra. Esc. Mil.	VACA. Libra. Esc. Mil.	TOCINO. Libra. Esc. Mil.	DE TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	DE CEBADA. Arroba. Esc. Mil.
Aranda	3,462	2,057	1,850	4,000	3,400	6,800	6,800	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200
Belorado	3,600	2,000	2,000	2,000	3,000	6,200	6,500	0,212	0,200	0,212	0,200	0,100
Briviesca	3,285	1,900	2,000	3,600	3,100	5,700	1,400	0,150	0,250	0,150	0,100	0,100
Burgos	3,626	2,026	2,220	4,000	3,025	6,465	1,275	0,248	0,206	0,225	0,100	0,100
Castrogeriz	3,450	1,800	2,500	2,200	3,200	6,200	1,200	0,166	0,400	0,150	0,150	0,150
Lerma	3,500	1,500	1,950	2,500	3,000	6,000	6,000	0,189	0,256	0,125	0,125	0,125
Miranda	4,200	2,200	2,800	3,000	3,200	6,700	1,400	0,250	0,350	0,250	0,100	0,100
Roa	3,500	2,100	1,900	2,600	2,800	6,500	800	0,166	0,256	0,200	0,200	0,200
Salas de los Infantes	3,500	2,600	2,600	2,500	4,000	6,000	2,000	0,166	0,256	0,200	0,200	0,200
Sedano	3,400	2,000	2,100	3,200	3,400	6,400	1,400	0,166	0,256	0,200	0,150	0,150
Villadiego	3,250	1,750	1,800	3,200	3,400	6,400	1,400	0,166	0,256	0,200	0,150	0,150
Villarcayo	3,250	2,150	2,675	2,500	3,000	7,000	1,700	0,192	0,180	0,350	0,250	0,250
Precio medio en la provincia	3,569	2,005	2,200	1,650	2,892	5,150	6,474	1,227	5,510	0,205	0,177	0,159

Burgos 30 de Junio de 1866. — El Gobernador de la provincia, VICENTE LOZANA.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE BURGOS.

Don Benigno Fernández de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara, mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que en los autos que penden en la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal, y Escribanía de Cámara de mi cargo, procedentes del Juzgado de Laredo, seguidos entre Don Felipe Lombera y Ribero, Doña Amalia de Lombera y Doña María Nicanor del Ribero, vecinos de Limpias, con Don Emeterio Talledo, que lo es de Ampuero, y D. Vicente Murillas, de Madrid, en lo principal sobre reivindicación de bienes, y en el día, si ha ó no lugar á recibir á prueba el pleito en el estado en que se encuentra; previos los trámites legales, se dictó por S. E. la precitada Sala, la Real sentencia que literalmente es como sigue.

Real sentencia. — Número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Burgos, á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito que procedente del Juzgado de Laredo, ante Nos es y pende por recurso de apelación, entre partes, de la una el Procurador Don Hdefonso Miegimolle, en nombre de Don Vicente Murillas, vecino de Madrid, y de la otra D. Felipe Lombera y Rivero, Doña Amalia de Lombera y Doña María Nicanor del Rivero, vecinos de Limpias, representados por el Procurador Don Celestino Lopez, y D. Emeterio Talledo, vecino de Ampuero, el cual no ha sido parte en esta Superidad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre reivindicacion de bienes; hoy si ha ó no lugar á recibir el pleito á prueba, antes que la parte de Talledo evaue el escrito de duplica. Habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Tomás Ortega:

Vistos: Resultando: que entablada demanda por D. Vicente Murillas, contra Don Emeterio Talledo, sobre reivindicacion de algunos bienes que á este último habian vendido D. Felipe Lombera y consortes, pidió Talledo, que se le citase de eviccion, y habiéndose estimado así, se presentaron en los autos en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y por providencia de trece del citado Noviembre, se recibió este pleito á prueba, cuyo auto no se notificó al Procurador de D. Emeterio Talledo.

Resultando: que habiendo llegado á noticia de esta parte la expresada providencia, pidió se dejase sin efecto, y se le comunicasen los autos por traslado para el escrito que correspondiese, cuya solicitud fué desestimada por auto de diez y siete de Noviembre, fundándose en que habiéndose presentado los citados de eviccion, habia caducado el derecho de Talledo para ser parte en estos autos, conforme á la ley treinta y tres, título quinto de la partida quinta, de cuya providencia apelaron Lombera y consortes, y les fué admitido el recurso por otro auto del día veinte y cuatro.

Considerando: que segun la ley de



partida citada, si requerido de evicción el vendedor, viniese á defender y responder de la cosa vendida, obligándose como si el mismo la tuviere, debe en tal caso el demandante dejar en paz al comprador y litigar con el vendedor, pero sin que dicha ley excluya del pleito al demandado despues de la presentacion en el mismo del requerido de evicción, siempre que, como sucede en el presente caso, muestre su voluntad de querer seguir litigando.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el expresado auto apelado de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y mandamos se devuelva el pleito al Juzgado, para que reponiéndole al estado que tenía cuando se dictó el auto de prueba del trece del mismo, comuniqué traslado á la parte de D. Emeterio Talledo, para el despacho del escrito que corresponda. Asi por esta nuestra sentencia interlocutoria que se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, acreditándose por el Escribano de Cámara su insercion en el rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Antonio María Asensio y Bonel.== Manuel María Mendez.== Victor Dulce.== Manuel Gomez Costilla.== Tomas Ortega.

Publicacion.==La arreglo yo el Escribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por S. Sria. el Sr. Don Tomas Ortega, Magistrado de la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.== Benigno Fernandez de Castro. Y para que conste, á los debidos efectos, y con la remision necesaria, expido la presente que firmo en Burgos á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.== Benigno Fernandez de Castro.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que á las doce de la mañana del dia primero de Agosto próximo, se venderán en pública subasta en la Sala de audiencias de este Juzgado, una cochera y una cuadra en la calle de San Julian de esta Ciudad, propias de la menor Doña Matilde Carbonell y Fernandez, tasadas en seiscientos cincuenta escudos, segun así lo tengo mandado á instancia de la parte, previa la necesidad y utilidad que se ha justificado en el expediente instruido ante el Notario que autoriza este edicto.

Dado en Burgos á siete de Julio de mil

ochocientos sesenta y seis.==Joaquin María Feijóo.==Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto original que obra en autos, de que doy fé y á que me refiero. Burgos siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.==Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Pedro Carlos Loylese, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita y llama á Hipólito García Gimenez, vecino de Valladolid, tratante en caballerías, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la causa seguida contra él mismo sobre espendicion de moneda falsa.

Dado en Villadiego á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.== Pedro Carlos Loylese.==Por su mandado, Nicolás de Velasco.

## Anuncios Oficiales.

### INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de Burgos.

Se sacarán á pública subasta para su enagenacion en este Establecimiento literario el dia 22 del actual y á las 12 del mismo, con la debida autorizacion superior, varias piezas de madera vieja, que son de la propiedad de esta Escuela, ante el Señor Director y Secretario de la misma y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Los que deseen tomar parte en la licitacion, deberán presentar al Señor Director sus proposiciones en pliegos cerrados antes de la hora citada, en la cual, abiertos que sean estos por el Sr. Presidente, se adjudicarán las expresadas piezas á continuacion al mejor postor: pero si resultasen dos iguales, se abrirá licitacion verbal, cuyo resultado mas favorable decidirá la cuestion y quedará concluido el acto.

Burgos 12 de Julio de 1866.==El Vice-Director, Eduardo A. de Bessón.

### Alcaldia constitucional de Roa.

#### ARRENDAMIENTOS DE PRODUCTOS FORESTALES.

D. Tiburcio Arranz, Alcalde Constitucional de esta villa de Roa y Presidente de su Ayuntamiento,

Hace saber: Que en providencia de este dia ha acordado dicho Ayuntamiento sacar á pública licitacion para el dia veinte y nueve de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, el arriendo de los pastos del monte Carrascal de esta villa, de los cuarteles cuarto y quinto y demás terrenos de aprovecha-

miento comun, para el año económico de 1866 y 67 bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones á la Corporacion municipal en el acto del remate.

Roa 9 de Julio de 1866.==Tiburcio Arranz.

### Ayuntamiento constitucional de Barbadillo de Herreros.

Habiendo desaparecido del término jurisdiccional de la villa de Barbadillo de Herreros, dos caballos desde primeros del corriente próximamente, cuyas señas se expresan á continuacion, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por si se hallasen en algun pueblo de la misma, se sirvan dar aviso al Alcalde del expresado Barbadillo, quien lo hará á sus dueños para que los recojan y satisfagan los gastos que hayan causado.

Barbadillo de Herreros y Junio 25 de 1866.==El Alcalde, Manuel Martinez.

#### Señas de los dos caballos.

Uno de tres años de edad, pelo castaño oscuro, media estrella en la frente, paticalzado del pie derecho, y en lo blanco del pie tiene unas manchas negras, la crin bastante entresacada.

Otro de edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y media próximamente, estrella pequeña en la frente, frondoso de crin, pelo rata muy pardo.

## Anuncios particulares.

### REGIMIENTO DE NUMANCIA 7.º de Lanceros.

El dia 20 de Julio á las once de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo que ha resultado inútil para el servicio.

Lo que se avisa para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa en este punto el Regimiento.

Burgos 13 de Julio de 1866.==El Comandante Mayor, Carlos Coig.

### Alcaldia constitucional de Brias.

El dia 30 de Junio próximo, desapareció del término de la villa de Brias, en la provincia de Soria, una mula de la pertenencia de Juan Jimeno, vecino de la misma. La persona que supiese su paradero, se servirá dar aviso á su dueño citado, ó al Alcalde del repetido pueblo, quien abonará cuantos gastos se hayan originado para su manutencion y cuidado.

#### Señas de la mula.

Pelo castaño, de cuatro años, alzada seis cuartas algo escasas, redonda de anca; en los dos lados del cuello y por la parte inferior tiene unos lunares en-

entrecaños, resultas de resobarse con la collera; crin bastante larga, el lomo sin rozadura alguna, poco atarreada, semblante muy vivo, recién herrada de las manos con herraduras de tres claveros.

## COMERCIO

DE

### SATURNINO GUTIERREZ,

GÉNEROS COLONIALES,

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

### CHOCOLATE

puro de cacao, azúcar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1836, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de Chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teleras y tazas de búcaro; bacalao, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 15—50

### ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferretería y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso á las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado á su dueño á trasladarle á un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, herramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion. 8—50

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.